



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2149
2021-00538

Hora: 3:45 pm

Se recibió por la Oficina Judicial de Medellín, el día viernes 26 de noviembre de 2021 a las **10:55am**, acción de tutela promovida por el señor **IVÁN ENRIQUE CAÑAS PACHECO**, con C.C. 91.430.510 contra la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA y LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a la cual se asignó el radicado 0500131050**1320210053800**, con medida provisional, consistente en lo siguiente:

*"PERMITIR A TODOS LOS DELEGADOS DE VÍCTIMAS QUE PARTICIPEN DE LA ELECCIÓN DE MESA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA SIN EXIGIR LA VACUNACIÓN DEL BIOLÓGICO CONTRA EL COVID 19 DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2, DECRETO 1408 DEL 2021. AMPARADOS EN LA (**OBJECIÓN DE CONCIENCIA ART. 18 CARTA POLÍTICA**) QUE FUERON CONVOCADAS PARA EL DÍA **28 DE NOVIEMBRE DE 2021** ESTA SE ESTA EXIGIENDO A TODOS LOS PARTICIPANTES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 DECRETO NACIONAL 1408 DE 2021 A ESTA ELECCIÓN FUERON CONVOCADOS 320 PERSONAS (VÍCTIMAS DEL CONFLICTO) sic, DE LAS CUALES MAS DE LA MITAD NO ESTÁN VACUNADAS CONTRA EL COVID 19 Y ANTE ESTA SITUACIÓN LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES DEL CAUCA NO LES VAN PERMITIR PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES".*

Por cumplir los requisitos se admite la presente acción de tutela.

Conforme el Decreto 2591 de 1991, artículo 7, las medidas provisionales en la acción de tutela proceden en el siguiente contexto:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La H. Corte Constitucional ha expuesto en los autos A-040 de 2001, A-049 de 1995 y A-258 de 2013, en síntesis, la procedencia de éstas medidas provisionales, cuando se advierta amenaza contra el derecho fundamental, para evitar la concreción de la vulneración, o cuando advertida la vulneración, se pretenda evitar su agravación.

En el presente caso, la solicitud de medida provisional se orienta a que se permita a los delegados de las víctimas, participar de la elección Departamental de Víctimas sin la exigencia del carné de vacunación contra la COVID-19, la cual está programada para el 27 de noviembre de 2021, o en su defecto, suspender y aplazar dichas elecciones.

Sobre el particular el Despacho procede a resolver la medida provisional, de acuerdo con los argumentos que con posterioridad se esbozarán.

Observa éste Juzgado entonces, en el elemental estado procesal de ésta acción, se advierte una amenaza de derechos fundamentales, encontrando evidentemente que tanto el accionante como los delegados de las víctimas gozan de especial protección constitucional por su estado de vulnerabilidad, configurándose los presupuestos dispuestos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1990, y en las sub reglas de la H. Corte Constitucional, para la estimación de la solicitud de medida provisional, la cual será concedida, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. DESARROLLO DEL PLAN DE VACUNACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL CONTRA LA COVID 19.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, ha implementado el plan de vacunación con un enfoque de grupos priorizados, con el fin de aumentar el número de individuos inmunes y disminuir las probabilidades de contagio, el cual permitirá lograr la inmunidad de rebaño correspondiente al 70% de la población vacunada, el cual estableció dos fases y cinco etapas durante su desarrollo.

El pasado 17 de febrero, comenzó el proceso de inmunización en el país, basados en el ya referenciado Plan Nacional de Vacunación que en su numeral 6° estableció los principios orientadores en el proceso de inmunización contra la COVID-19 en Colombia, basados en la necesidad médica, salud pública y epidemiológica, bajo los principios de solidaridad, eficiencia, beneficencia, primacía del interés general, justicia social y justicia distributiva, equidad, transparencia, progresividad, acceso y accesibilidad e igualdad.

A la fecha y de acuerdo con las cifras del Ministerio de Salud, están abiertas las vacunaciones para todas las etapas y fases del plan nacional de vacunación tanto para la aplicación de primeras dosis, segundas y la tercera para mayores de 50 años, incluso se autorizó la aplicación del esquema para aplicar en niños entre los 5 a 11 años de edad.

De lo anterior, se puede evidenciar que la aplicación de vacunas se encuentra autorizada y en fase de aplicación de al menos la primera dosis, para todos los habitantes de Colombia

a partir de los 5 años de edad, incluso se encuentran aplicando la tercera dosis en población mayor de 50 años.

2. EXIGENCIA DE CARNÉ DE VACUNACION PARA EVENTOS MASIVOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME LOS DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOCAL.

El Decreto Presidencial 1408 de 2021, de carácter general y abstracto, estableció la exigencia del carné de vacunación para todo tipo de eventos presenciales de carácter público o privado, a partir del 16 de noviembre de 2021 con al menos el inicio del esquema de vacunación así:

"Artículo 1. Objeto. *El presente Decreto tiene por objeto impartir instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.*

Artículo 2. Exigencia del Carné de Vacunación. *Las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias.*

Parágrafo 1. *El cumplimiento de las normas aquí dispuestas estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y en aquellos lugares antes señalados. En caso de incumplimiento las autoridades competentes adelantarán las acciones correspondientes.*

Parágrafo 2. *La exigencia del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas **entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre de 2021 para mayores de 18 años y desde el 30 de noviembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre 0 y 12 años. (negrita fuera del texto)***

Parágrafo 3. *El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Interior, podrá ampliar esta medida a otras actividades o sectores, de acuerdo con la evolución de la pandemia contra el Covid - 19 y el avance del Plan Nacional de Vacunación.*

Parágrafo 4. *El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio del Interior, quedan facultados para determinar la fecha desde la cual se realizará la exigencia de carné con esquema de vacunación completo.*

Artículo 3. *Comunicación de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. Las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad."*

Así mismo, la Alcaldía de Medellín, mediante el decreto 0885 de 2021 estableció que los eventos a realizarse en la ciudad se podrán hacer con el aforo al 100%, sin embargo, en eventos donde con la solicitud por parte de los establecimientos públicos o privados del carné de vacunación, donde se evidencie como mínimo el inicio del esquema de vacunación, así:

"ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR en la ciudad de Medellín para eventos de carácter público o privado, incluyendo conciertos, eventos masivos deportivos, en discotecas, lugares de baile, teatros, cines, congresos, ferias, exposiciones, un aforo de hasta el 100%.

PARÁGRAFO: Para aquellas actividades o eventos que superen el aforo del 75%, se deberá solicitar como requisito para su ingreso, la presentación por parte de los asistentes y participantes del carnet de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación; o también podrán presentar el certificado digital de vacunación disponible en la página del Gobierno Nacional [Mivacunasipro.gov.co](https://mivacunasipro.gov.co).

ARTÍCULO SEGUNDO. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto será ejercida por la Secretaría de Salud y las demás dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la delegación de competencias establecidas en la estructura administrativa del Municipio de Medellín, igualmente dicha vigilancia se desarrollará por las autoridades de policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016."

3. PONDERACIÓN DE LA EXIGENCIA DEL CARNÉ DE VACUNACIÓN CONTRA COVID 19 RESPECTO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ELEGIR Y SER ELEGIDO

El Gobierno Nacional ha emitido la regulación referida anteriormente en pro de mitigar los efectos de la pandemia Covid 19, cuya naturaleza se enmarca en actos generales y abstractos, sin embargo en el caso particular, los documentos anexos con la solicitud de amparo constitucional, dan cuenta de la convocatoria formal de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a los PERSONEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la elección e instalación de la Mesa Departamental de participación efectiva de víctimas de Antioquia 2021-2023, solicitando apoyo para convocar a los delegados para la elección de los representantes de las víctimas en elecciones a celebrar el próximo 28 de noviembre de 2021 desde las 6:30am en las instalaciones de la Institución Universitaria Pascual Bravo - Calle 73 N° 73A-226- de la Ciudad de Medellín.

En la referida misiva, la DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA refiere el acatamiento del Decreto 1408 de 2021 para motivar la exigencia del carné de vacunación a todos los participantes del proceso democrático (Pags. 10-12 PDF 02).

Así mismo, en comunicación del 16 de noviembre de 2021 la DIRECTORA DE DDHH, DIH Y VÍCTIMAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA emite directrices relativas a la logística de las elecciones de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de víctimas 2021, resaltando lo siguiente (Pag. 13 PDF 01):

"2. Es requisito indispensable contar con **carné de vacunación del Covid-19** sin excepción alguna para poder asistir al espacio, de lo contrario no podrá ingresar al proceso de elección de los integrantes de la mesa departamental.

Lo anterior, fundamentado en el decreto 1408 de 2021 emitido por el ministerio del interior "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 (sic), Y el mantenimiento del orden público".

Los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos dan cuenta de una situación problemática que enfrenta principios constitucionales: El derecho a la salud y salubridad pública (artículos 49 y 79 de la CN) y el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en la arista de elegir y ser elegido (artículo 40 CN). La solución a ésta tensión se plantea desde la ponderación, la cual se resuelve en éste caso puntual en favor del accionante por las siguientes razones:

El evento a celebrarse el próximo 28 de noviembre de 2021 es la elección e instalación de la Mesa Departamental de participación efectiva de víctimas de Antioquia 2021-2023, mecanismo de participación ciudadana de las víctimas del conflicto y expresión del ejercicio de derechos fundamentales de una población de especial protección constitucional. Se recuerda que la H. Corte Constitucional en diversos escenarios ha catalogado a las víctimas de la violencia en el contexto de las categorías sospechosas por encontrarse en contextos de debilidad manifiesta, titularse de la especial protección del Estado. En la sentencia C 250 de 2012 se reflexionó:

"De los precedentes antes citados resulta relevante destacar, para los propósitos del presente proceso, que la Corte Constitucional ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación. Igualmente que se ha entendido que no se ajusta a Constitución las regulaciones que restringen de manera excesiva la condición de víctima y que excluyan categorías de perjudicados sin fundamento en criterios constitucionalmente legítimos".

Así mismo, en la sentencia T 025 de 2004 la H. Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional del desplazamiento forzado, al ser un fenómeno de vulneración de múltiples derechos fundamentales, tales como la dignidad humana, libertad de expresión, la asociación, la participación, el libre desarrollo de la personalidad, y resaltó la necesidad de diseñar escenarios de participación para las víctimas del desplazamiento forzado, especialmente en las políticas públicas relacionadas con éste tema. Éste contexto axiológico y jurídico da cuenta de la relevancia de la elección e instalación de la Mesa Departamental de participación efectiva de víctimas de Antioquia 2021-2023 a celebrarse el próximo 28 de noviembre de 2021, al ser verdadera expresión de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto, personas con especial reconocimiento constitucional e internacional, conforme el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica-.

No puede pasarse por alto que conforme el artículo 1 de la Constitución Nacional, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en valores como el respeto de la dignidad humana, trabajo, solidaridad de las personas y prevalencia del interés general. Éste último aspecto, relacionado con el ejercicio de ponderación que motiva ésta decisión, fue analizado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C 053 de 2001 así:

"El concepto de interés general es una cláusula más indeterminada cuyo contenido ha de hacerse explícito en cada caso concreto. Entre tanto, el de "interés social", que la Constitución emplea es una concreción del interés general que se relaciona de manera inmediata con la definición del Estado como social y de derecho.

[...]

Es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución”.

Conforme el anterior mandato, debe el funcionario judicial analizar los alcances de interés general en cada caso concreto, ahondando en los derechos cuya tutela concreta se invocan para identificar mecanismos de armonización.

En desarrollo del ejercicio de ponderación, y atendiendo a la hermenéutica sobre la noción del interés general, no puede pasarse por alto que el derecho a la salud fue elevado a la categoría de fundamental en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, siendo función del Estado adoptar políticas para la garantía de éste derecho, resaltando las actividades de promoción y prevención. En cumplimiento de lo anterior, en el Decreto 109 de 2021 se adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19, modificado por el Decreto 046 de 2021, y en la actualidad se ha avanzado en las etapas de priorización, estando actualmente en la etapa 5 y con oferta de dosis de refuerzo, y adicionalmente se expidió el Decreto 1408 de 2021 que exige a partir del 16 de noviembre de 2021 la presentación del carné de vacunación a eventos masivos de carácter público o privado.

Sobre el particular es importante anotar que en Colombia la inmunización no es obligatoria, por ende, la decisión individual de no vacunarse puede entenderse como expresión del libre desarrollo de la personalidad, que en algunos escenarios en pro del interés general ante expresión del derecho a la salud y salubridad pública, debe ceder, sin embargo en el caso concreto, la restricción en el ejercicio de derechos tiene una relevancia superior atendiendo al grupo poblacional involucrado: Víctimas de la violencia, que tradicionalmente se han visto avocadas a la vulneración masiva de sus derechos fundamentales en el escenario de un estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T 025 de 2004, y al ser personas de especial protección constitucional integran categoría sospechosa por la mayor dificultad en la satisfacción de sus derechos, y merecen un trato estatal enfocado en acciones afirmativas para garantizar su ejercicio. Éste es el fundamento axiológico de las instancias de participación ciudadana de su interés, siendo claro que la directriz de la DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA y de la DIRECTORA DE DDHH, DIH Y VÍCTIMAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA de exigir imperativamente el carné de vacunación para participar en la elección e instalación de la Mesa Departamental de participación efectiva de víctimas de Antioquia 2021-2023, deviene irrazonable y amenaza seriamente los derechos fundamentales de la comunidad víctima de la violencia interesada en participar, al ser una medida gravosa que deja de lado alternativas que posibilitan la participación democrática de ésta población que no ha tenido acceso aun a la vacuna contra la COVID 19.

Conforme el artículo 258 de la CN el voto es un derecho y un deber ciudadano, y la Corte Constitucional en la sentencia SU 221 de 2015 reflexionó sobre su importancia así:

"El derecho al voto como forma de expresión política.

12. Para expresar la opinión política en diferentes mecanismos de participación, existe un derecho-instrumento clave: el voto. El artículo 258 de la Constitución, lo define como "un derecho y un deber ciudadano"; frente al cual el Estado tiene el compromiso de velar porque "se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos (...)". El voto no ha sido definido sólo como "un derecho individual, sino también como una función en

cuanto contribuye a la formación de la voluntad política y al buen funcionamiento del sistema democrático. En su doble vertiente - derecho y función - las posibilidades de ejercicio y cumplimiento están supeditadas a la existencia de una adecuada, consciente y eficiente organización electoral que facilite su realización. ^[18]

El ejercicio concreto del derecho al voto supone la obligación del Estado de garantizar los medios para su ejercicio, pues uno de los elementos esenciales de éste derecho consiste en conocer la forma de ejercerlo, esto es a "obtener del Estado los medios logísticos e informativos para que la elección pueda llevarse a término de manera adecuada y libre." ^[19]

13. A través del voto, la ciudadanía toma entonces, decisiones de forma directa. De acuerdo con el artículo 260 de la Constitución, los ciudadanos eligen de forma directa al Presidente y Vicepresidente la República, senadores, representantes, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

14. Pero el voto también es un mecanismo para el ejercicio y toma de decisiones públicas de manera indirecta. En efecto, se trata de una herramienta utilizada por los representantes elegidos popularmente o por otras autoridades públicas colegiadas, para manifestar su opinión en ejercicio de sus deberes constitucionales y legales. En el primer caso, lo utilizan, por ejemplo, los miembros del Congreso, en calidad de representantes ciudadanos para aprobar o rechazar leyes o situaciones puestas a su conocimiento.

En ese sentido, el voto es un instrumento utilizado no sólo para la elección directa de algunas autoridades, sino también para otro tipo de elecciones o decisiones en las que participan los representantes. En otros casos relevantes y relacionados con la organización del Estado, el voto es un instrumento que usan también los miembros de cuerpos colegiados, para tomar determinaciones sobre los asuntos sometidos a su competencia, como ocurre por ejemplo, en el caso de las Cortes.

15. Ahora bien, dado que el objetivo del voto es sistematizar la opinión de un número amplio de ciudadanos, de representantes o de miembros de cuerpos colegiados, la apreciación de los resultados de los votos, vistos en su conjunto, resulta determinante para tomar una decisión. Y para evaluar esos resultados y concluir cuál es la decisión a tomar de acuerdo con la voluntad general, la Constitución acudió al sistema de mayorías".

La tensión entre derechos constitucionales aquí expuesta no es de poca monta, porque el sacrificio del derecho de participación democrática a las personas que carezcan del carné de vacunación contra la COVID 19 es desproporcionado, pues, se insiste, integran un grupo poblacional de especial protección constitucional, inmerso en un estado de cosas inconstitucional. Aun cuando la exigencia del mencionado carné deviene en principio adecuada en el escenario del derecho de promoción y prevención del derecho a la salud conforme lo aquí motivado, en éste caso concreto implica la limitación a un derecho fundamental a un grupo poblacional inmerso en categoría sospechosa, tornándose desproporcionada porque genera una afectación mucho mayor a éste interés jurídico de orden superior, además que deja de lado alternativas que pueden garantizar el ejercicio de la jornada democrática sin mayor afectación al derecho a la salud, como la instalación de mesas con todos los protocolos de bioseguridad y el distanciamiento social, o la habilitación de mecanismos virtuales de votación.

Atendiendo a lo anterior, y ante el precario estado de ésta acción constitucional, se considera procedente adoptar una medida provisional conforme el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para evitar la configuración de un perjuicio irremediable en el ejercicio de los derechos fundamentales mencionados, consistente en ordenar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA, LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA por medio de la dependencia competente, y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

que garanticen mecanismos virtuales o presenciales, para que la población víctima de la violencia interesada en participar en la elección e instalación de la Mesa Departamental de participación efectiva de víctimas de Antioquia 2021-2023 a celebrarse el próximo 28 de noviembre de 2021, pueda ejercer su derecho a elegir y ser elegido. Para los mecanismos presenciales, deberá garantizar todos los protocolos de bioseguridad y el distanciamiento social, sin la exigencia del carné de vacunación contra la COVID 19.

Notifíquese por el medio más expedito a las entidades accionadas, la admisión de la presente Acción, haciéndole saber, que podrá pronunciarse, acerca de los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se le entrega copia del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, atendiendo a la solicitud del accionante, se ordenará la vinculación de la Procuraduría General de la Nación, Procuradora para el Seguimiento al Acuerdo de Paz; Contraloría General de la República, Delegado para el Posconflicto y el Congreso de la República, Comisión de seguimiento a la Ley de Víctimas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor **IVÁN ENRIQUE CAÑAS PACHECO**, con C.C. 91.430.510 contra la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA y LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**. Para el efecto se oficiará a la entidad accionada informándole de la presente acción y remitiéndole copia del traslado para que efectúe la respuesta que consideren del caso y con el fin de que en el término de dos (2) días, informe al Despacho lo siguiente:

- Servirá pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de esta acción de tutela.

SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada en el marco de la acción de tutela promovida por **IVÁN ENRIQUE CAÑAS PACHECO**, con C.C. 91.430.510 consistente en **ORDENAR A** la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA representada legalmente por la Doctora YUCELLY RINCÓN TORRADO, o quien haga sus veces, LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA representada por el Doctor ANÍBAL GAVIRIA CORREA o quien haga sus veces, y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS representada por el Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces**, garantizar mecanismos virtuales o presenciales, para que la población víctima de la violencia interesada en participar en la elección e instalación de la Mesa Departamental de participación efectiva de víctimas de Antioquia 2021-2023 a celebrarse el próximo 28 de noviembre de 2021, pueda ejercer su derecho a elegir y ser elegido. Para los mecanismos presenciales, deberá

garantizar todos los protocolos de bioseguridad y el distanciamiento social, sin la exigencia del carné de vacunación contra la COVID 19 a la población que no la tenga.

TERCERO: VINCULAR a la **Procuraduría General de la Nación, Procuradora para el Seguimiento al Acuerdo de Paz; Contraloría General de la República, Delegado para el Posconflicto y el Congreso de la República, Comisión de seguimiento a la Ley de Víctimas.**

CUARTO: Notifíquese ésta decisión por el medio más expedito.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357becdbc16cf554e1feaddc4255ccbf95820738183365e82f359a6822ab3c66

Documento generado en 26/11/2021 03:48:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>